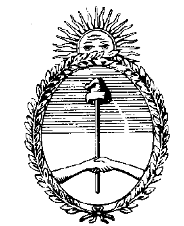
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 27 DE JUNIO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.172

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

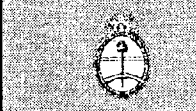
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



LEYES

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Ley Nº 24.486

Modificación de la Ley Nº 24.482.

Sancionada: Mayo 31 de 1995.
Promulgada: Junio 22 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase la Ley 24.482 de la siguiente manera:

Agrégase como segundo artículo el siguiente:

"Artículo 2º — Exceptúase de la prórroga establecida en el primer artículo de la presente ley a los jugadores, técnicos, trabajadores, administrativos y de maestranza de los clubes afiliados a la Asociación del Fútbol Argentino, en el lapso en que militen en primera división 'A' y nacional 'B' y primera división 'B' y el propio personal administrativo, técnico y de maestranza de dicha asociación, incluidos en los convenios de corresponsabilidad gremial aprobados por las Resoluciones Nº 212 y 680, de fecha 8 de marzo de 1978 y del 10 de abril de 1979, respectivamente, ambas del ex-Ministerio de Bienestar Social".

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 860/95

Bs. As., 22/6/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.486 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. —José A. Caro Figueroa.

SERVICIOS POSTALES

Ley Nº 24.487

Regúlase el Servicio de Telegrama y Carta Documento enviados por el trabajador al empleador de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 23.789.

Sancionada: Mayo 31 de 1995.
Promulgada Parcialmente: Junio 22 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — El empleador está obligado a recibir las comunicaciones escritas que, por asuntos referidos a una relación de trabajo, le curse cualquier trabajador que se encuentre vinculado a él por una relación de dependencia.

Está asimismo obligado a recepcionar tales comunicaciones cuando le sean cursadas por el apoderado del trabajador o por la entidad gremial que lo represente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones Sindicales.

En ambos supuestos, el empleador deberá dejar constancia de la entrega de la comunicación cursada, indicando lugar, fecha y hora de tal recepción.

El incumplimiento de estas obligaciones constituirá infracción sancionable con multa, de acuerdo al régimen de policía del trabajo.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo Nacional podrá reglamentar el servicio de telegrama y carta documento previsto en la Ley 23.789, determinando los supuestos de utilización de uno u otro medio de comunicación escrita. Queda habilitado el uso del telegrama para comunicaciones referidas a despidos, salarios y renuncia al puesto de trabajo.

ARTICULO 3º — Cuando el trabajador recurra al telegrama previsto en la Ley 23.789, su texto contendrá un máximo de veinticinco (25) palabras. Se excluye de este total aquellas referidas a los datos identificatorios del remitente y del destinatario.

Si la comunicación al empleador se hiciere a través de carta documento, ésta no podrá tener una extensión mayor a la de un (1) ejemplar del formulario respectivo.

ARTICULO 4º — El empleador condenado judicialmente en costas está obligado a pagar el importe de los telegramas y cartas documentos enviados por el trabajador que hubiere obtenido sentencia favorable.

En el momento procesal oportuno, el juez interviniente transferirá el importe respectivo a la cuenta que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social indique.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación de esta ley y acordará con las empresas de correos los modos y condiciones de prestación del servicio previsto en la Ley 23.789.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 847/95

Bs. As., 22/6/95

VISTO el Proyecto de Ley Nº 24.487, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 31 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha dispuesto por el artículo 4º, párrafo tercero del mencionado Proyecto de Ley que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL será la autoridad de aplicación y acordará con las empresas de correos los modos y condiciones de prestación del servicio previsto en la Ley Nº 23.789.

Que el proyecto mencionado regula el Servicio de Telegrama y Carta Documento enviados por el trabajador al empleador de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 23.789 y que estos servicios los lleva a cabo la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) por su condición de Correo Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, ya que tienen un valor probatorio diferenciado a otros servicios de características similares que realizan o pueden realizar los Prestadores de Servicios Postales.

Que por la peculiar naturaleza y caracteres de estos servicios sólo pueden ser brindados por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA).

Que la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) tiene a su cargo los servicios que anteriormente prestaba la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL)

SUMARIO

y que en su condición de Correo Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA se le reconoce una diferencia fundamental para los servicios de Carta Documento y Telegrama Colacionado con respecto al resto de Prestadores de Servicios Postales.

Que en mérito a los motivos expuestos corresponde observar el párrafo tercero del artículo 4º del Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.487.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 80 de la Constitución Nacional.

Por ello,

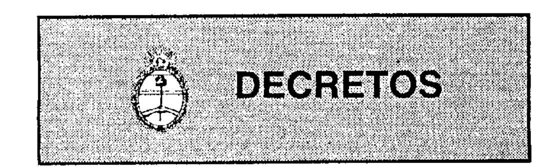
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el párrafo tercero del artículo 4º del Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.487 en la parte que dice: "y acordará ... previsto en la Ley Nº 23.789".

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.487.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los efectos previstos en el artículo 99 inciso 3) de la Constitución Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. —José A. Caro Figueroa. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella. — Rodolfo C. Barra. — Domingo F. Cavallo.



VETO

Decreto 843/95

Vétase el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.490.

Bs. As., 22/6/95

VISTO el Proyecto de Ley Nº 24.490, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 31 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha dispuesto por el mencionado Proyecto de Ley la prórroga de la vigencia del reembolso adicional a las exportaciones establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 23.018, manteniéndose los niveles de beneficio aplicables desde el 1º de enero de 1984, para todos los puertos y aduanas ubicados al sur del Río Colorado que se mencionan en dicha norma por el término de CINCO (5) años a partir del 1º de enero de 1995.

Que el artículo 2º de la norma establece que el reembolso adicional disminuirá a razón de UN (1) punto por año a partir del 31 de diciembre de 1999 hasta su extinción paulatina.

Que los reembolsos por puertos patagónicos por ser aplicados sobre las exportaciones, están comprendidos en la categoría de subsidios prohibidos en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Ronda Uruguay.

Que dichas subvenciones, conforme con la parte VIII del citado Acuerdo, deberán desmantelarse de manera progresiva en el plazo de OCHO (8) años a partir del 1º de enero de 1995.

Que la extensión del régimen por un período adicional de CINCO (5) años daría lugar a una situación de inconsistencia con las obligaciones asumidas por la Argentina en la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales.

Que en mérito a los motivos expuestos corresponde vetar en forma total el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.490.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Vétase el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.490.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

— FE DE ERRATAS —

Decreto 852/95

En la edición del 26/6/95 donde se publicó el citado Decreto, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el artículo 2º:

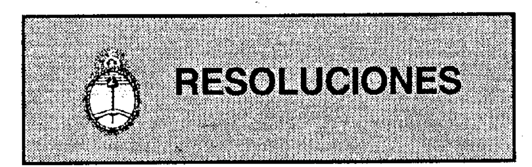
DONDE DICE: ... créditos fiscales regidos por el Título IV de la Ley Nº 24.073 ...

DEBE DECIR: ... créditos fiscales regidos por el Título VI de la Ley Nº 24.073 ...

En el artículo 8º

DONDE DICE: ... no ratificar los reparos ...

DEBE DECIR: ... no ratificara los reparos ...



Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 252/95

Declárase de Interés Turístico el 1er. Campeonato Internacional de Jet Ski y Motos de Agua "Lago del Sol", Trofeo Carlos Menem (Jr.).

Bs. As., 13/6/95

VISTO el Expediente Nº 985/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador informa sobre la realización del 1er. Campeonato Internacional de Jet Ski y Motos de Agua "Lago del Sol" Trofeo Carlos Menem (Jr.), a llevarse a cabo en el complejo Lago del Sol, Ruta 27 Km. 7,5, en la localidad de Benavídez —partido de Tigre— provincia de Buenos Aires, los días 3 y 17 de setiembre, 5 y 19 de noviembre y 3 y 4 de diciembre de 1995.

Que en esta significativa prueba deportiva participarán destacados pilotos tanto de nuestro país como procedentes del exterior, que reunirá gran número de adeptos en un excelente escenario náutico deportivo.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellas actividades deportivas que por su significación a nivel internacional hacen a la promoción e imagen de nuestro país.

Que esta medida no presupone costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el 1er. Campeonato Internacional de Jet Ski y Motos de Agua "Lago del Sol", Trofeo Carlos Menem (Jr.), a llevarse a cabo en el complejo Lago del Sol, Ruta 27 Km 7,5 en la localidad de Benavídez, partido de Tigre —provincia de Buenos Aires—, los días 3 y 17 de setiembre, 5 y 19 de noviembre y 3 y 4 de diciembre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 256/95

Declárase de Interés Turístico el Programa de Capacitación y Actualización "Perspectivas de la Recreación a las Puertas del Siglo XXI", curso Internacional de Animación Turística.

Bs. As., 20/6/95

VISTO el Expediente Nº 1084/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "Diálogos" con sede en la ciudad de Buenos Aires en su carácter de entidad responsable se encuentra organizando un Programa de Capacitación y Actualización denominado "Perspectivas de la Recreación a las Puertas del Siglo XXI", Curso Internacional de Animación Turística que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, desde el día 5 al 7 de julio de 1995, para el cual solicita el apoyo de este organismo.

Que como resultado del intercambio cultural llevado a cabo por profesores y especialistas, de CUBA, FRANCIA y MEXICO a fin de sensibilizar a empresarios, y funcionarios que desarrollan actividades en el área del turismo, se ha decidido proceder a resaltar la importancia de las actividades de animación en el campo del turismo, para lo cual se crea el Centro Internacional de Animación Turística —CIATUR—.

Que este Curso Internacional es el primero de una serie de actividades a llevarse a cabo dentro del Programa Nuevas Perspectivas de la Recreación a las Puertas del Siglo XXI.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos hechos que en el campo de las actividades turísticas buscan ofrecer una mayor posibilidad en la capacitación de los recursos humanos, tendientes a facilitar la formación de animadores en la conducción de grupos turísticos y/o tareas recreativas.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el Programa de Capacitación y Actualización "Perspectivas de la Recreación a las Puertas del Siglo XXI", curso Internacional de Animación Turística, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 5 hasta el 7 de julio de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 257/95

Declárase de Interés Turístico el V Congreso Latino Americano de Esterilidad y Fertilidad y IX Congreso Argentino de Esterilidad y Fertilidad.

Bs. As., 20/6/95

VISTO el Expediente Nº 1131/95 del registro de la Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Comité Científico informa de la realización del V Congreso Latino Americano de Esterilidad y Fertilidad y IX Congreso Argentino de Esterilidad y Fertilidad, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 27 hasta el 30 de mayo de 1996, para el cual se requiere el apoyo de este organismo.

Que este significativo encuentro se desarrollará en nuestro país con la presencia de destacados profesionales de ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, COLOMBIA, CHILE, ECUADOR, MEJICO, PANAMA, PARAGUAY, PERU, URUGUAY Y VENEZUELA constituyéndose en una importante reunión donde se debatirán los últimos avances científicos en la materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su importancia dentro del denominado turismo de congresos, hacen a la promoción turística e imagen de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el V Congreso Latino Americano de Esterilidad y Fertilidad y IX Congreso Argentino de Esterilidad y Fertilidad, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 27 hasta el 30 de mayo de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Consejo de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Animal

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución 2/95

Establécese un sistema que facilita el pago de sumas adeudadas a favor del citado Organismo.

Bs. As., 8/6/95

VISTO el informe producido por las SUBGERENCIAS DE ASUNTOS JURIDICOS y de ADMINISTRACION en relación al estado de la deuda mantenida con este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que en el último Ejercicio Fiscal, se observó una significativa falta de pago de los créditos a favor del Organismo y un consecuente aumento en las ejecuciones fiscales iniciadas y en trámite de iniciación en el ámbito de la citada SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que con el fin de mejorar la recaudación de esos créditos y a la vez salvaguardar el interés y el derecho de los administrados por este Servicio, resulta conveniente establecer un sistema que facilite el pago de esas acreencias del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que la experiencia indica que el otorgamiento de facilidades de pago cumple acabadamente con ese propósito.

Que en tal sentido procede acordar un plan de regularización de deudas que contemple el otorgamiento de facilidades de pago en cuotas por un período limitado.

Que por su parte, debe tenerse en cuenta que más allá de la significación económica que reviste la recaudación de las multas aplicadas, es obligación de este Servicio Nacional agotar las instancias a fin de que las mismas se hagan efectivas y evitar la impunidad de los infractores.

Que conforme las facultades otorgadas en el art. 12, incisos a) e i) de la Ley 23.899, corresponde a este Consejo de Administración dictar las medidas necesarias tendientes a solucionar la situación expuesta precedentemente.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el plan de regularización de sumas adeudadas a favor de este Organismo que alcanzará las impagas total o parcialmente, en concepto de multas y aranceles y que se hayan originado en actuaciones administrativas iniciadas durante los años 1991, 1992 y 1993.

Art. 2º — Acordar las siguientes facilidades de pago a los efectos del cumplimiento del plan al que se refiere el artículo que precede:

MONTO DE LA DEUDA EN PESOS	CANTIDAD DE CUOTAS
Hasta DOS MIL ($ 2.000)	CUATRO (4)
DE DOS MIL UNO ($ 2.001) A SEIS MIL ($ 6.000)	CINCO (5)
DE SEIS MIL UNO ($ 6.001) A DIEZ MIL ($10.000)	SEIS (6)

En las deudas superiores a DIEZ MIL PESOS ($ 10.000) podrán otorgarse facilidades de pago de OCHO (8) a DOCE (12) CUOTAS conforme el análisis que en cada caso efectúen las SUBGERENCIAS DE ADMINISTRACION Y DE ASUNTOS JURIDICOS.

Art. 3º — Quedan exceptuados del plan aprobado por la presente resolución las deudas respecto de las cuales se hayan iniciado ejecución fiscal o en aquellos casos en que el deudor este denunciado criminalmente por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 4º — En los supuestos que el estado procesal de las causas lo permita y sea conveniente a los intereses del Organismo, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos podrá acordar facilidades de pago con ajuste a las prescripciones de la presente en las ejecuciones fiscales en trámite.

En dichos casos una vez abonada la primera de las cuotas respectivas se deberá pagar las costas judiciales correspondientes.

Art. 5º — Los responsables de las deudas deberán manifestar su acogimiento al plan aprobado por la presente resolución, con anterioridad al 31 de agosto de 1995 en la modalidad que al efecto establezca la Subgerencia de Administración, debiendo realizar el primer pago del 1º al 14 de setiembre de 1995 y los restantes dentro de los diez primeros dias hábiles de los meses subsiguientes conforme a la cantidad de cuotas otorgadas.

Art. 6º — La falta de pago de una o más cuotas correspondientes hará caer el plan de facilidades otorgado en su oportunidad, iniciándose en forma automática la pertinente ejecución fiscal.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané. — Norberto M. Aichino. — Francisco G. Carrió. — Manuel J. Aviani. — Horacio C. Madou. — Fernando E. Aparo. — Jorge J. Ruiz.

Consejo de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Animal

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución 4/95

Apruébanse diversos aranceles por contraprestación de servicios que se llevan a cabo en jurisdicción de la Gerencia de Laboratorios.

Bs. As., 8/6/95

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE LABORATORIOS en el sentido de aprobar diversos aranceles por contraprestación de servicios que se llevan a cabo en esa jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta que se trata, tiene su fundamento legal en lo normado por el artículo 9º del Decreto Nº 1757 del 5 de julio de 1990, que establece que los Entes Centralizados y Descentralizados del Estado Nacional, que presten gratuitamente servicios tanto al sector privado como al público, deberán arbitrar las medidas tendientes a cesar en tal gratuidad.

Que en consecuencia es imprescindible agotar las medidas necesarias tendientes a regularizar la percepción de aranceles que respalden la ejecución de los servicios que se prestan.

Que dichos aranceles se deben corresponder con los actuales costos de los controles técnicos-administrativos y de las inspecciones que se realizan.

Que de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso i) de la Ley 23.899 es facultad de este Consejo proceder en consecuencia.

Por ello,

EL CONSEJODE ADMINISTRACION DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los montos arancelarios por retribución de servicios a terceros prestados por la GERENCIA DE LABORATORIOS, que se establecen en el anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Los aranceles fijados por la presente resolución, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané. — Fernando E. Aparo. — Norberto M. Aichino. — Jorge J. Ruiz. — Francisco G. Carrió. — Horacio C. Madou. — Manuel J. Aviani.

ANEXO I

INSPECCION DE BIOSEGURIDAD

2020	Pre-inspección	$	800
2021	Inspección Final	$	5.000

RED DE LABORATORIO MANTENIMIENTO

1003	Un rubro	$	150
1004	Para más de un rubro	$	100

VACUNAS COMBINADAS (EQUINOS, BOVINOS PORCINOS)

Una valencia	$	0,05
Más de Tres valencias, por cada una	$	0,03

DIAGNOSTICO SEROLOGICO POR ELISA

De 1 a 50	$	5
Más de 50	$	4

FIEBRE AFTOSA

Provisión de Cepa de descarga

Epitelio 3 gramos	$	600

EQUINOS

2	Kits para diagnóstico de A. I. E. para 50 reacciones	$	60

RABIA

3	Antígenos para diagnósticos por C. I. E. en suero humano y Animales Frasco	$	30

CERDOS

4	Aujeszky -provisión de Cepas (Unicamente para diagnósticos)	$	600

BOVINOS NO VESICULARES

5	P. 1. 3. provisión de cepas	$	600
7	Kits para diagnóstico de para 250 reacciones leucosis bovina	$	150

CULTIVOS CELULARES

8	Suero bovino normal irradiado	$	120/litro
9	Suero bovino fetal irradiado	$	200/litro

AVES

10	Antígeno para H. I. para New Castle	$	20

CEPAS PRODUCCION BRUCELOSIS

1	Brucella abortus 1119, 1 tubo	$	35
2	Brucella abortus 1113, 1 tubo	$	35

CEPAS PRODUCCION MICROBACTERIAS

3	Mycobacterium bovis "AN5", 1 tubo	$	35
4	Mycobacterium avium "D4", 1 tubo	$	35

CEPAS PRODUCCION BACTERIOLOGIA GENERAL

5	Moraxella, 1 tubo	$	35
6	Salmonellas, 1 tubo	$	35
7	Clostridios, 1 tubo	$	35
8	Pasteurellas, 1 tubo	$	35
9	Bordetella, 1 tubo	$	35
10	Campulobacter, 1 tubo	$	35

BACTERIOLOGIA GENERAL

11	Antígeno Salmonella pullorum, 5 ml	$	20
12	Antígeno Salmonella abortus, 5 ml	$	20
13	MT II Clostridium chouvoei, 5 ml	$	20
14	Toxina Beta Clostridium Welchi, 5 ml	$	20
15	Toxina Epsilon Clostriduim Welchi, 5 ml	$	20
16	Toxina Alfa Clostridium novyi, 5 ml	$	20
17	Toxina Tipo D Clostridium Bolutinum, 5 ml	$	20
18	Toxina clostridium tetani, 5 ml	$	20
19	Streptococcus equi, 5 ml	$	20
20	Pasteurella multocida, 5 ml	$	20
21	Esporos Bacillus anthracis, 5 ml	$	20
22	Esporos Closstridium septicum, 5 ml	$	20
23	Toxina Clostriduim sordelli, 5 ml	$	20
24	Salmonella abortud equi, 5 ml	$	20
25	Campylobacter foetus, 5 ml	$	20
26	Toxina Tipo C Clostridium botulinum, 5 ml	$	20
27	Esporos de Clostridium haemolyticum, 5 ml	$	20

LEPTOSPIROSIS

28	Fluorouracilo, 2,5 ml	$	5
11	Cepa virulenta de Leptospira Interrogans para test de potencia en bacterinas contra Leptospirosos, 1 tubo	$	50
12	Cepas de Leptospira interrogans para diagnóstico serológico:		
	a Serovar canícola, 1 tubo	$	35
	b Serovar castellonis, 1 tubo	$	35
	c Serovar copenhageni, 1 tubo	$	35
	d Serovar grippotyphosa, 1 tubo	$	35
	e Serovar pomona, 1 tubo	$	35

Consejo de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Animal

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución 5/95

Apruébanse los montos arancelarios que por retribución de servicios a terceros presta la Gerencia de Aprobación de Productos Alimenticios y Farmacológicos.

Bs. As., 8/6/95

VISTO el expediente Nº 5996/95 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado expediente la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS, propone la modificación de aranceles que rigen para los alimentos para animales y sus establecimientos elaboradores.

Que dichos aranceles han sido fijados en relación con los actuales costos de los servicios que se prestan.

Que la propuesta de que se trata incluye la disminución del arancel anual por permanencia en los registros de habilitaciones de establecimientos y fiscalización permanente y la implementación de un arancel anual por permanencia en los Registros Nacionales de Productos.

Que la misma ha sido puesta en conocimiento de los industrializadores de alimentos para animales no mereciendo mayores objeciones su puesta en práctica.

Que la metodología de su percepción deberá ajustarse a lo normado en la Ley Nº 13.636 y sus Decretos reglamentarios.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido opinión legal al respecto.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 12 inciso i) de la Ley Nº 23.899 es facultad de este Consejo resolver en esta instancia.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los montos arancelarios que por retribución de servicios a terceros presta la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS, conforme al detalle obrante en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Los aranceles indicados en el artículo que precede entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación, con excepción de los registrados bajo los códigos 2001, 2003, 2004, 2005 y 2006, los cuales tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1996.

Art. 3º — Deróganse el punto 4.1.1. del Anexo I de la Resolución Nº 6 del 22 de julio de 1992, los puntos 4.1.2. y 4.1.3. del Anexo I de la Resolución Nº 15 del 16 de diciembre de 1992 y los puntos 3.3., 3.3.1., 3.3.2., 3.3.3., 3.4, 3.4.1., 3.4.2., y 3.4.3. de la Resolución Nº 12 del 27 de agosto de 1993 de este CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané. — Francisco G. Carrió. — Norberto M. Aichino. — Jorge J. Ruiz. — Manuel J. Aviani. — Horacio C. Madou. — Fernando E. Aparo.

ANEXO I

HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS

CODIGOS			ARANCEL
2001	a) Establecimientos elaboradores de alimentos para animales	$	1.240
2003	b) Establecimientos distribuidores y depósito de alimentos para animales	$	1.000
2004	c) Establecimientos expendedores de alimentos para animales	$	700

CODIGOS			ARANCEL
2005	d) Firmas importadoras y exportadoras de alimentos para animales	$	900
2006	e) Establecimientos como depósito exclusivamente	$	900
2007	f) Ampliación de habilitación acordada	$	900
2008	g) Reinspección para habilitación	$	500
2009	h) Preinscripción y asesoramiento	$	1.500
2010	i) Auditorías y asesoramiento de procesos de elaboración o control de calidad	$	2.000
	APROBACION DE PRODUCTOS PARA ALIMENTOS DE ANIMALES		
2017	a) Destinados a animales en general	$	300
	TRAMITES EN GENERAL		
2028	a) Anulación (baja de producto)	$	30
2029	c) Cambio de nombre o marca	$	150
2030	d) Transferencia de titularidad, certificado de uso y comercialización o extensión de certificado de uso y comercialización	$	200
2031	e) Eliminación o cambio de agentes de formulación	$	200
	REINSCRIPCION DE PRODUCTO (ALTA)		
2035	a) Para animales en general	$	150
	CERTIFICACION		
2036	a) De despachos de importación por producto	$	15
2037	b) De despachos de exportación por producto	$	8,50
2038	c) De libre venta de productos sin fórmula	$	20
2039	d) De libre venta de productos con fórmula	$	30
2040	e) De asesorías o direcciones técnica	$	20
2041	f) De habilitación	$	20
	PERMANENCIA REGISTRO DE HABILITACION FISCALIZACION PERMANENTE		
2047	a) Establecimientos elaboradores de alimentos para animales	$	300
2050	b) Establecimientos distribuidores y de depósito de alimentos para animales	$	300
2051	c) Establecimientos expendedores de alimentos para animales	$	150
2052	d) Establecimientos con depósitos exclusivamente	$	150
2056	e) Firmas importadoras y exportadoras de alimentos para animales	$	200
	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL		
2071	a) Alimentos para animales (por producto)	$	60

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

PEAJE

Resolución 251/95

Autorízase a Servicios de Mantenimiento de Carreteras S.A., a entregar en prenda y ceder en garantía, el derecho a cobro de peaje por un determinado importe del total de la recaudación mensual percibida en los Corredores Viales Nº 1 y 2 pertenecientes a la Red Vial Nacional.

Bs. As., 21/6/95

VISTO el Expediente Nº 561 - 025.108/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS S.A., concesionaria de los Corredores Viales Nº 1 y 2 del grupo IV, pertenecientes a la Red Vial Nacional, ha solicitado la conformidad para celebrar un contrato de entrega en prenda y cesión en garantía de sus derechos a cobro del peaje, entre esa empresa y el Banco RIO DE LA PLATA S.A.

Que, el artículo 69 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESIONES DE OBRA PUBLICA establece que el Concesionario (en este caso Servicios de Mantenimiento de Carreteras S.A.) no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión de obra pública, sin previa y expresa autorización del comitente (en este caso, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES).

Que, según lo expresado por SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS S.A., la cesión a realizar se instrumenta para garantizar la financiación requerida para la ejecución de la concesión vial a su cargo.

Que, conforme surge la presentación de la Concesionaria, se pretende entregar en prenda y ceder en garantía al Banco RIO DE LA PLATA S.A. el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del derecho a cobro del peaje en las rutas objeto del Contrato de Concesión.

Que esta Secretaría, cree conveniente mantener el criterio, de no permitir cesiones de derechos a cobro del peaje que superen el TREINTA POR CIENTO (30 %) del total de la recaudación mensual percibida en concepto de peaje.

Que esta Secretaría no autoriza la entrega en prenda y la cesión en garantía de lo que perciba SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS S.A., en concepto de compensación indemnizatoria, conforme lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual aprobada por Decreto Nº 1817/92.

Que en modo alguno esta operación puede afectar, conforme lo establecido en la Resolución Nº 289 de fecha 28 de octubre de 1993 del registro de esta Secretaría, el cálculo a realizar para dar cumplimiento al artículo 3º, "in fine" de la Ley Nº 17.520.

Que, por lo arriba expuesto, el ingreso del monto del préstamo así como la posible afectación de la recaudación cedida para su posterior cancelación, no serán tenidos en cuenta por esta Secretaría a los efectos de practicar el cálculo a realizar para dar cumplimiento al artículo 3º "in fine" de la Ley 17.520.

Que asimismo el contrato de cesión en garantía que SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS S.A. celebre en virtud de la autorización que se le concede, en ningún caso podrá menoscabar los derechos que le asisten al concedente conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 489 de fecha 4 de abril de 1995.

Que el derecho que se cede no puede ser más extenso que el derecho que goza SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS S.A., conforme el contrato de concesión oportunamente celebrado y demás documentación que rija la respectiva concesión.

Que la autorización para la celebración del contrato de entrega en prenda y cesión en garantía del derecho a cobro del peaje no libera a SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS S.A. del cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones frente al concedente. En virtud de ello, le será inoponible al CONCEDENTE toda disposición del contrato de cesión en garantía que se oponga al contrato de concesión y a lo dispuesto en la presente Resolución.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 69 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESIONES DE OBRA PUBLICA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

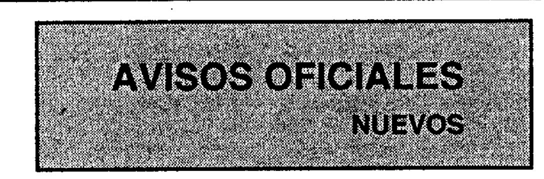
Artículo 1º — Autorizar a la empresa SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS S.A., concesionaria de los Corredores Viales Nº 1 y 2 pertenecientes a la Red Vial Nacional, a entregar en prenda y ceder en garantía, el derecho a cobro del peaje por un importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) del total de la recaudación mensual percibida en concepto de peaje en los mencionados corredores.

Art. 2º — No se autoriza la cesión fiduciaria de lo que SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS S.A. tenga derecho a percibir en concepto de compensación indemnizatoria, conforme lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual aprobada por el Decreto Nº 1817/92.

Art. 3º — La entrega en prenda y cesión en garantía que por la presente se autoriza no libera a SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS S.A. del cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones frente al concedente. Le será inoponible al CONCEDENTE toda disposición del contrato de entrega en prenda y cesión en garantía que se oponga al contrato de concesión y a lo dispuesto en la presente Resolución. Asimismo, el ingreso del monto del préstamo que se garantiza con la cesión en garantía así como la posible afectación de la recaudación cedida para su posterior cancelación, no serán tenidos en cuenta por esta Secretaría a los efectos de practicar el cálculo a realizar para dar cumplimiento al artículo 3º "in fine" de la Ley 17.520.

Art. 4º — Para casos similares al presente, si correspondiere, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, en su calidad de CONCEDENTE en los contratos de concesión de los Corredores Viales Nacionales sólo autorizará, la cesión en garantía del derecho al cobro de peaje siempre que el importe cedido no sea superior al TREINTA POR CIENTO (30 %) del total de la recaudación mensual que en concepto de peaje perciban los Entes Concesionarios que lo soliciten. En ningún caso se autorizará la afectación de la compensación indemnizatoria. La cesión en garantía que se autorice no liberará a los Entes Concesionarios del cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones frente al CONCEDENTE. Le será inoponible al CONCEDENTE toda disposición del contrato de cesión en garantía que se oponga al contrato de concesión y a lo dispuesto por el presente artículo. El ingreso del monto del préstamo que se garantice con la cesión en garantía así como la posible afectación de la recaudación cedida para su posterior cancelación, no serán tenidos en cuenta a los efectos de practicar el cálculo a realizar para dar cumplimiento al artículo 3º "in fine" de la Ley Nº 17.520.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 682/95

Bs. As., 11/5/95

VISTO los Decretos Nº 993 y 1492 de fechas 27 de mayo de 1991 y 23 de agosto de 1994, respectivamente y la Resolución Nº 531 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 7 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991, aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante la Resolución Nº 531/94 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a Unidades Orgánicas de Nivel Dirección General, Nacional o Dirección de los TRES (3) mayores índices de ponderación entre los que se encuentran las Direcciones a cubrir.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 357 de fecha 5 de diciembre de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION designan a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que el Comité de Selección de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto los candidatos de acuerdo a la normativa correspondiente.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado al candidato.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al Sr. Raúl Oscar ARANCIBIA (D.N.I. 11.639.277) en el cargo con Función Ejecutiva de Subdirector Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias Nivel III correspondiente a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Notifíquese al designado.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 27/6 Nº 1905 v. 27/6/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 5/6/95

Se cita y emplaza a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta Infracción a los citados Artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo. Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador de la Aduana de Neuquén, sita en J. J. Lastra 2250 de Neuquén (Capital).

SUMARIO	NOMBRE Y APELLIDO	INFRACC. ART.	MULTA	DERECHOS
SA75-94-087	NAZIAZENO VERCOSA FILHO	986/987	$ 118,59	- - - - -
SA75-94-086	JOSE CLAUDEMIR BRUM ENQUE	986/987	$ 116,93	- - - - -
SA75-94-085	EDISON PEDROZA DA SILVA	986/987	$ 94,93	- - - - -
SA75-91-015	JORGE OSCAR SANTARELLI	977	$ 1.328,00	$ 500,77
SA75-91-069	RENE SEGUNDO MONTIEL PICHUNTRU	977	$ 36,00	$ 23,40
SA75-92-102	ISAC ABEL RIQUELME URRUTIA	977	$ 105,00	$ 47,85
SA75-92-096	MAXIMO ISIDRO ULLOA ULLOA	977	$ 76,00	$ 249,61
SA75-92-093	ISAC ABEL RIQUELME URRUTIA	977	$ 933,50	$ 413,97
SA75-94-067	ALEJANDRO FIERRO BRIONES	977	$ 181,60	$ 86,26
SA75-92-032	JOSE DOMINGO LLANCALEO LUENGO	977	$ 15,00	$ 28,17
SA75-94-004	ROLANDO S. CARDENAS AGUILAR	977	$ 1.225,50	$ 604,40
SA75-92-081	ROCEDO CASTILLO BERTAN	977	$ 25,00	$ 13,35
SA75-92-092	MAURICIO JOHN BENAVIDES SILVA	977	$ 246,00	$ 128,50
SA75-91-019	LUIS A. HERNANDEZ HERNANDEZ	977	$ 1.091,00	$ 404,43
SA75-91-020	GERMAN ZALASAR VARGAS	986	$ 4.110,44	- - - - -
SA75-92-043	NOLFA CLAVERIA RODRIGUEZ	977	$ 277,20	$ 183,00
SA75-93-051	ANGEL A. MUTINELLI MELLADO	977	$ 180,00	$ 85,50
SA75-93-093	HUGO MARTIN MORALES	977	$ 162,85	$ 179,87
SA75-91-014	ENRIQUE VILLALOBOS VALENZUELA	947	$ 623,52	- - - - -
SA75-94-091	MARIO A. QUINTANA ESPINOZA	977	$ 388,80	$ 165,16
SA75-92-074	MALLECO BARRA AGUAYO	977	$ 272,00	$ 232,22

e. 27/6 Nº 1898 v. 27/6/95

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a los imputados en los Sumarios contenciosos que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. Ing. VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador Aduana de Bariloche, sita en calle 24 de Septiembre 12 de S. C. de Bariloche.

SA04 Nº	IMPUTADOS	INF. ART.	MULTA	DERECHOS
097/94	OJEDA GONZALEZ, Walter D.	979	$ 60,00	$ 28,50
179/93	SANCHEZ NEVEU Raúl A.	986	$ 1.201,98	- - - - -
163/94	YUNG BARRIENTOS Osvaldo	977	$ 2.224,00	$ 1.910,69
118/94	BARRIA SALAZAR Jorge	977	$ 93,00	$ 56,40
053/95	PEREZ GONZALEZ María I.	981	$ 388,00	$ 207,27

e. 27/6 Nº 1899 v. 27/6/95

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46 Nºˢ	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1363/91	GARAY, Felipe	986	99,59
1265/92	GARCIA, Concepción	985, 986, 987	1.486,91
2356/92	IRALA de AYALA, Juana	977, 978	721,44
2783/92	ISNARDI, Lucía Juliana	978	34,68
2822/92	ISAAC LOPEZ, Jorge	977, 978	158,56
458/93	CORONEL, Carlos Alberto	977, 978	364,68
507/94	POMA - GARAY	985, 986	2.700,84
297/95	VELAZQUEZ, Paul Vicente	863, 864	238,51
483/91	ITURBE, Norma	977, 978	552,90
917/91	AYALA, Viviana	977, 978	663,97
6946/93	DIAZ, Gloria	986	97,91
1671/92	RODRIGUEZ, Marcelina	985, 986, 987	918,47
872/93	SANTUCHO, Julia Yolanda	986	642,49
8114/93	FLAMINI, María A.	986	48,05

Sección Sumarios, 14/6/95

e. 27/6 Nº 1900 v. 27/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 585/95

S/finalización funciones de Jefatura en jurisdicción de las Regiones Nº 1 y Nº 7.

Bs. As., 21/6/95

VISTO las Resoluciones Nros. 217 y 218 del 9 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por los mencionados actos resolutivos se seleccionaron a los Contadores Públicos D. Marcelo Carlos RAMOS y D. Jorge Osvaldo BOSISIO para cubrir los cargos de las Jefaturas de la Región Nº 1 y de la Región Nº 7, respectivamente, en jurisdicción de la Dirección de Zona VI - Metropolitana.

Que por tal motivo corresponde dar por finalizadas las funciones de Jefes de las Divisiones Fiscalización Interna Nros. 1 y 2 que les fueran asignadas oportunamente a los mencionados funcionarios.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe de la División Fiscalización Interna Nº 1 de la Región Nº 1 y de Jefe de la División Fiscalización Interna Nº 2 de la Región Nº 2, que les fueran asignadas oportunamente a los Contadores Públicos D. Marcelo Carlos RAMOS (Legajo Nº 28.167/60) y D. Jorge Osvaldo BOSISIO (Legajo Nº 21.828/39), respectivamente.

ARTICULO 2º — Asignar a los funcionarios mencionados en el artículo precedente, dentro del Grupo 24 del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, la Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.).

ARTICULO 3º — El Contador Público D. Marcelo Carlos RAMOS continuará actuando en su actual carácter de primer Reemplazante de la Jefatura de la Región Nº 1.

ARTICULO 4º — El Contador Público D. Jorge Osvaldo BOSISIO continuará actuando en su actual carácter de primer Reemplazante de la Jefatura de la Región Nº 7.

ARTICULO 5º — La Contadora Pública Da. Estrella Silvia ABRITTA (Legajo Nº 27.934/71) y el Contador Público D. Héctor Daniel MARTINO (Legajo Nº 26.249/54) continuarán desempeñándose en el carácter de Jefes Interinos de las Divisiones Fiscalización Interna Nros. 1 y 2, respectivamente.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración a/c. Subdirección General de Planificación a/c. Dirección General.

e. 27/6 Nº 1924 v. 27/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 21/6/95

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 6 - RESOLUCION GENERAL 2793

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-50406520-7	AKAPOL S.A.C.I.F.I.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 27/6 Nº 1901 v. 27/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
188-020/94	30-57573573-4	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 27/6 Nº 1902 v. 27/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
187-020/94	30-59266547-2	TECPETROL S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 27/6 Nº 1903 v. 27/6/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30/6/95

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		247.00
1/2 RES	123.50	
Cuartos	61.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.30	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.00	
PORCINA (2): (excepto lechones)		116.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.12	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 27/6 Nº 1904 v. 27/6/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre DEKALB CX500 obtenida por Criadero Fitotécnico OFPEC.

Solicitante: RELMO S. A.

Representante legal: Dekalb Argentina S. A.

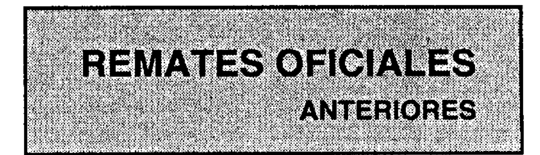
Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: El cultivar que más se asemeja a DEKALB CX500 es OFPEC Bonaerense diferenciándose en la forma del folíolo: DEKALB CX500, oblongo, OFPEC Bonaerense, lanceolado.

Fecha de verificación de estabilidad: año 1990.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 27/6 Nº 10488 v. 27/6/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

2. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S. A. - U. T. E." rematará por cuenta y orden y en nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: tornos mecánicos; alesadora; limadora; roscadora automática; agujereadoras radiales; guillotinas; tornos para ruedas; pantógrafo oxicorte; cortadoras universales de perfiles H/110 mm.; martinetes; motocompresores; máquinas de carpintería; autoelevador 1360 kg.; autoelevador eléctrico; 2 cintas transportadoras; 2600 tns rieles rezago; 2300 tns. chatarra Hº; 450 tns. barrilones; 156 tns. planchuelas y perfiles; 100 tns. aceros; 30 tns. metales; 2 galpones de 60 y 900 m2; camión Fiat 673N y automotores varios, todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 28 de junio de 1995 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, junio 15 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 23/6 Nº 16.194 v. 27/6/95

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de C.N.A.S. (E.L.), con base los siguientes bienes: 74 automóviles nacionales e importados mod. 77 al 93 provenientes de siniestros, 22 revólveres calibre 38 "COLT", " CEBRA" y otros, 63 pistolas automáticas calibre 9 y 11,25 "STAR" y "DGFM", 2 escopetas calibre 12 "BATAN" modelo 71, todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día jueves 29 de junio de 1995 a las 15:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, 16 de junio de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, martillero.

e. 26/6 Nº 16.267 v. 28/6/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CHARLES V. BUSCH, WILLIAN (GUILLERMO) CHARLES (CARLOS) MILLER, HORACIO BECCAR VARELA (h), DAMIAN FERNANDO BECCAR VARELA, JUAN ANTONIO GALLO ARGERICH, PEDRO SAVERIO FELISARI, ROBERTO W. HAMILTON, CHARLES BRASSARD y RICHARD (RICARDO) LA ROCCA y a la señora MARIA DEL CARMEN SAFFORE para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1188, Expte. Nº 7.313/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley de Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/6 Nº 1845 v. 28/6/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

FILATI S.A.

CUIT Nº 30-60632337-5

Bs. As., 9/6/95

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente FILATI S.A. con domicilio constituido en Esmeralda 740 Piso 13 Dto. 130 de Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General bajo C.U.I.T. Nº 30-60632337-5, de las que resulta:

Que FILATI S.A. es una empresa que se constituyó el 14-5-84, por escritura Nº 41 ante la Escribana Laura Boses de Casin Matrícula Nº 3283 e inscribiéndose en la Inspección General de Justicia con fecha 29-6-84.

Que el cierre del ejercicio se verifica el 31 de julio de cada año.

Que por Decreto Nº 1566 I.P.I. y C. 84 el Gobierno de la Provincia de San Luis otorgó a la firma FILATI S.A. los beneficios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702 a los efectos de que construya, instale y explote una planta industrial dedicada a la producción de hilados de fibra naturales, artificiales y sintéticas, de distintos tipos en uno o más cabos y vaporizadores en conos o en madejas.

Que la producción se inició a partir del día 19-7-85 según el certificado de puesta en marcha de fecha 24-6-88.

Que de acuerdo a procedimientos efectuados por esta Dirección General, se ha comprobado que el domicilio constituido por la encartada es inexistente, por lo cual corresponde aplicar lo preceptuado en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) cuando dice que "Si las citaciones, notificaciones, etc. no pudieron practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, se efectuarán por medio de edictos publicados durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial ..." y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31-12-90 se dicta la Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis por la cual se le dan por decaídos los beneficios

promocionales que instituye la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias acordadas a la firma FILATI S.A. por Decreto Nº 1566 I.P.I. y C. 84.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones, establece que "Estarán exentas del pago del impuesto sobre el capital de las empresas, o del que lo complemente o sustituya, los bienes incorporados al patrimonio de las explotaciones, por aplicación de los Artículos 1º y 5º. Esta exención regirá para los períodos fiscales a que se refieren esos artículos".

Que por su parte, el Artículo nº 15 del mismo texto indica que "Ante el incumplimiento total o parcial de las obligaciones enunciadas en el artículo anterior, las empresas quedarán automáticamente constituidas en mora y perderán, total o parcialmente, los beneficios que se les hubieren acordado. En tal caso, deberán —ingresar según corresponda— todo o parte de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones)".

Que la firma ha dado cumplimiento a la presentación de la declaración jurada período fiscal 1989 desgravándose en la misma el impuesto determinado, atento encontrarse la firma amparada por los beneficios promocionales de la Ley Nº 22.021 y su modificatorio 22.702, beneficio otorgado mediante Decreto Nº 1566 I.P.I. y C. 1984 del Gobierno de la Provincia de San Luis.

Que esa desgravación no es procedente, atento la Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis más arriba comentada.

Que el artículo sin número agregado a continuación del Artículo 21 de la Ley nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) establece que "Cuando en la declaración jurada se computa contra el impuesto determinado, conceptos o importes improcedentes, tales como retenciones, pagos a cuenta, acreditaciones de saldos a favor propios o de terceros o el saldo a favor de la Dirección se cancele o se difiera impropiamente (certificados de cancelación de deudas falsos, regímenes promocionales incumplidos, caducos o inexistentes, cheque sin fondos, etc.) no procederá para su impugnación el procedimiento normado en los Artículos 23 y siguientes de esta ley, sino que bastará la simple intimación de pago de los conceptos reclamados o de la diferencia que generen en el resultado de dicha declaración jurada".

Que conforme al Artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) se ha emitido Dictamen Jurídico que corre agregado a estas actuaciones y forma parte de las mismas.

Que el precitado dictamen dice en sus partes esenciales, que el procedimiento que prevé el Artículo agregado a continuación del Artículo 21 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) es de aplicación en lugar del reglado por el Artículo 23 de la misma Ley, por tal motivo no resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 76 de ese texto elgal, correspondiendo la intimación de pago de la diferencia que generó el resultado de la declaración jurada del impuesto: destacándose que en su oportunidad se instruirá la actuación sumarial por las presuntas infracciones en las que encuadraría la conducta del responsable.

Por ello, y de acuerdo a los Artículos 9º, 10º y el Artículo sin número agregado a continuación del 21 de la ley del rito, Artículo 3º y del Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer, conforme a la caducidad de los beneficios promocionales acordados a la firma FILATI S. A., que la contribuyente omitió el ingreso del Impuesto sobre los capitales por el año 1989, equivalente a $ 568,34 (PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 34/100), a la que se agrega la suma de $ 14.606,90 (PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SEIS CON 90/100) que se liquidan en concepto de actualización, y la suma de $ 44.054,18 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 18/100) que se liquida en concepto de intereses resarcitorios.

ART. 2º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el Artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 50, sita en H. Yrigoyen 2251, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ART. 3º — Notifíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Esmeralda 740, piso 13, departamento 1307 de Capital Federal, domicilio conocido por otra causa, y pase a la Agencia Nº 50 para demás efectos. Firmado: Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe de la División Revisión y Recursos "D".

e. 21/6 Nº 1839 v. 27/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

FILATI S.A.

CUIT Nº 30-60632337-5

Bs. As., 9/6/95

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a FILATI S. A. con domicilio en Esmeralda 740 Piso 13 dto. 130 de Capital Federal e inscripto/a en esta Dirección General bajo Nº de CUIT 30-60632337-5 y

Que conforme surge de las actuaciones iniciadas en ejercicio de las facultades otorgadas por los Artículos Nº 40 y 41 de la Ley Procedimental vigente, la sociedad fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de los tributos cuya aplicación, fiscalización y percepción se encuentran a cargo de este Organismo.

Que FILATI S. A. es una empresa que se constituyó el 14-5-84, por escritura Nº 41 ante la Escribana Laura Boses de Casín Matrícula Nº 3283, e inscribiéndose en la Inspección General de Justicia con fecha 29-6-84.

Que el cierre de ejercicio se verifica el 31 de julio de cada año.

Que por Decreto Nº 1566 I. P. I. y C. 84 el Gobierno de la Provincia de San Luis otorgó a la firma FILATI S. A. los beneficios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702 a los efectos de que construya, instale y explote una planta industrial dedicada a la producción de hilados de fibras naturales, artificiales y sintéticas, de distintos tipos en uno o más cabos y vaporizadores en conos o en madejas.

Que la producción se inicia a partir del día 19-7-85 según el certificado de puesta en marcha de fecha 24-6-88.

Que del acto de contralor antes indicado surge que la contribuyente omitió presentar la declaración jurada del Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1987, por lo cual se practicaron las correspondientes liquidaciones del mencionado gravamen.

Que de acuerdo a procedimientos efectuados por esta Dirección General, se ha comprobado que el domicilio constituido por la encartada es inexistente, por lo cual corresponde aplicar lo preceptuado en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificaciones) cuando dice que "Si las citaciones, notificaciones, etc., no pudieron practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, se efectuarán por medio de edictos publicados durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial ...".

Que con fecha 2 de marzo de 1995 se procedió a conferir vista conforme lo establece el Artículo Nº 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que fuera notificada el día 15 de marzo de 1985, de acuerdo al procedimiento previsto en el Artículo 100 "in fine" del texto legal indicado, mediante la publicación de edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial; iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio, previsto en el Artículo Nº 23 y siguientes del señalado cuerpo legal, y acompañándose al mismo de los siguientes formularios: UN (1) F. 500/B y UN (1) F. 555, que deben entenderse como parte integrante de la presente resolución.

Que vencidos los términos legales la responsable no efectuó descargo alguno ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho, por lo que corresponde determinar de oficio el Impuesto sobre los Capitales correspondiente al período 1987 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31-12-90 se dicta la Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis por la cual se dan por decaídos los beneficios promocionales que instituye la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias acordadas a la firma FILATI S. A. por Decreto Nº 1566 I. P. I. y C. 84.

Que el art. 7º de la ley 22.021 y sus modificaciones, establece que "Estarán exentas del pago del impuesto sobre el capital de las empresas, o del que lo complemente o sustituya, los bienes incorporados al patrimonio de las explotaciones, por aplicación de los artículo 1º y 5º. Esta exención regirá para los períodos fiscales a que se refieren esos artículos".

Que por su parte, el Artículo Nº 15 del mismo texto indica que "Ante el incumplimiento total o parcial de las obligaciones enunciadas en el artículo anterior, las empresas quedarán automáticamente constituidas en mora y perderán, total o parcialmente, los beneficios que se les hubieren acordado. En tal caso, deberán ingresar —según corresponda— todo o parte de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la ley 11.683 (t. o en 1978 y sus modificaciones)".

Que con respecto al período fiscal 1987 y partiendo de la base imponible determinada por la firma respecto al Ahorro Obligatorio período anual 1988 en función del patrimonio, se procedió a confeccionar la declaración jurada del impuesto sobre los capitales período fiscal 1987.

Que a los efectos de lo dispuesto en el Artículo Nº 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Nº 10 de la Ley del rito, el Servicio Jurídico ha producido el pertinente dictamen que corre agregado a estas actuaciones.

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos Nº 5º, 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 42, 45, 46, 47, 72, 73, 76, 92, 115, 116, 117, 119, 120, 121 y 123 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Artículo 3º del Decreto Nº 1397/79, artículo 11 de la Ley de Impuestos sobre los Capitales, Artículos 17 y 18 del Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.549 Título I, Artículos 7º y 15 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, Decreto Nº 1566/84 I. P. I. y C. del Gobierno de la Provincia de San Luis. Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis, Resolución (ex-SSFP) 36/90 y sus modificaciones y Ley de Convertibilidad Nº 23.928.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, que el capital neto sujeto a impuesto de la contribuyente FILATI S. A. frente al Impuesto Sobre los Capitales por el año 1987 es de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 386,37).

ART. 2º — Establecer que el impuesto determinado y saldo de impuesto por el período fiscal mencionado en el Artículo anterior asciende a la suma de PESOS CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 5,79) a la que se agrega la suma de PESOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 23.331,27) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON VEINTUN CENTAVOS ($ 76.266,21) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

ART. 3º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 1º y 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar, en igual plazo, la firma, fecha y lugar de pago en la Agencia Nº 50 sita en H. Yrigoyen 2251, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ART. 4º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo Nº 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ART. 5º — Notifíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y en Esmeralda 740 —Piso 13— Dpto. 1307 de Capital Federal domicilio conocido por otra causa y pase a la Agencia Nº 50 para su conocimiento y demás efectos. Firmado: Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe de la División Revisión y Recursos "D".

e. 21/6 Nº 1840 v. 27/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis Alberto OGAS alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 — Piso 5º Oficina 5157, Capital Federal. 16 de junio de 1995. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ a/c División Gestión Previsional.

e. 23/6 Nº 1866 v. 27/6/95